

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.649.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra.

- Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Teniente general, en primera reserva, D. José Marina Vega.—Página 1192.
- Otro ídem íd. íd. el General de brigada, en primera reserva, D. Victoriano Olóriz Tambo.—Página 1192.
- Otro ídem íd. íd. el General de brigada, en primera reserva, D. Adolfo Brescó Benavente.—Página 1192.
- Otro ídem íd. íd. el General de brigada, en primera reserva, D. Hipólito Méndez de Vigo y Ortega.—Página 1192.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, don Lorenzo Alonso Palomino.—Página 1192.
- Otro ídem íd. íd. al Inspector Médico de segunda clase, D. José Salvat Martí.—Página 1192.
- Otro ídem íd. íd. al Intendente de la Armada don Francisco de Paula Jiménez García.—Página 1192.
- Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Intendente de Ejército, en primera reserva, D. Vicente Viqueira y Flores Calderón.—Página 1192.

#### Ministerio de Hacienda.

- Reales decretos fijando en las cantidades que se indican el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 1192.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

- Real orden declarando Monumento nacional la

- iglesia y torre de la misma de Illescas (Toledo).—Páginas 1192 a 1195.
- Otra (rectificada) disponiendo se adquirieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 300 ejemplares de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos".—Página 1195.

#### Ministerio del Trabajo.

- Real orden nombrando a D. Francisco Cantó e Ibáñez Voçal técnico de la Junta provincial de Reformas Sociales de Castellón de la Plana.—Página 1195.

#### Administración Central.

- TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Anunciando que este Tribunal, que habrá de dictaminar en las de las elecciones de Diputados a Cortes, acordó las reglas de tramitación que se publican.—Página 1195.
- TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.—Página 1196.
- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1197.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a doña Jacoba Sacristán Vaquerizo la concesión correspondiente para derivar aguas del río Duratón, en término de Sebulcor, con sujeción a las condiciones que se publican.—Página 1198.
- ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España, Banco Español de Crédito, Comandancia de Carabineros de Algeciras, Lloyd Ibérico, Siemens Schuckert-Industria Eléctrica, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.
- ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares en el mes de Diciembre de 1919.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. José Marina Vega, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 20 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Victoriano Olóriz Tambo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 17 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Adolfo Brescó Benavente, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Hipólito Méndez de Vigo y Ortega, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Lorenzo Alonso Palomino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase, D. José Salvat Martí, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada, don Francisco de Paula Jiménez García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército, en situación de primera reserva, D. Vicente Viqueira y Flores Calderón, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad

que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 986.905,28 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad francesa "Ch. Lorilleux y Compañía", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintiuna de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 438.513,34 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad alemana "International Talking Machine", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintiuna de Diciembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comisión provincial de Monumentos de Toledo que se declare monumento nacional la torre de la iglesia parroquial de Illescas, e informada favorablemente esta petición, en sus corres-

pondientes dictámenes, por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, ampliando ambas tal declaración a la iglesia adyacente, por tratarse de un ejemplar notabilísimo del arte mudéjar, sin igual en la región.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar monumento nacional la referida iglesia y torre, quedando bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1920.

#### PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

**Informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, relativos a la declaración de Monumento nacional de la iglesia y torre de Illescas.**

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se remitió a Informe de esta Real Academia el oficio de la Comisión provincial de Monumentos de Toledo, en solicitud de que sea declarado Monumento nacional la torre de la iglesia de Illescas, a cuyo efecto se acompaña una fotografía de la mencionada torre; y antes de pasar a cumplir lo dispuesto por V. I., debo manifestar que ya este Cuerpo consultivo tenía acordado solicitar de la Superioridad la categoría de Monumento nacional para la iglesia y torre de dicha población.

Illescas, como todos los lugares de la comarca toledana, quedó con numerosa población de mahometanos cuando el sexto Alfonso lo hizo suyo al finalizar el siglo xi. En el xii repobló una colonia de francos de origen gascón, con privilegio especial, sin que aquello signifique, como es bien sabido, la expulsión de los habitantes mudéjares. Que era lugar importante lo prueba el que tenía Alcázar regio y las varias demandas de posesión, por las que pasó de manos de Obispos a las de Reyes y de éstas a las del Cabildo toledano. Tal importancia y aquellos elementos sociales explican que Illescas haya poseído siempre edificios valiosos. Uno de ellos es la iglesia parroquial, objeto de este informe. Inútil será pedir a la Historia escrita la de la fundación y construcción del Monumento. Hay que leerla en sus piedras y ladrillos. Dícenos éstos que es una obra de estilo románico-mudéjar, construida en el último cuarto del siglo xii o en el primero del xiii. Que tiene una parte reconstruida en estilo ojival decandente en el xvi, y varias adiciones y mutilaciones que deben cargarse a la cuenta del xvii o del xvi. Primitivamente fué una basílica rectangular, de tres

naves, crucero indicado sólo en el alzado, tres ábsides semicirculares y una torre adosada en el lado Sur del crucero. De las antiguas partes consérvanse sólo la traza general, la cabecera y torre; el cuerpo es lo reconstruido en la décimosexta centuria; el ábside central, de forma cuadrada, débese a modificaciones de la décimoséptima.

Analicemos las partes antiguas. Son dos tramos con seis compartimentos: tienen pilares esquinados, arcos tumido-apuntados, ventanas lobuladas y bóvedas de crucería, cupuliformes en los tramos de la nave central, con nervios diagonales y espinosos, de escuela aquitana o salmantina, si a lo español nos atenemos. Los ábsides tienen casquetes semiesféricos. Las naves, en el cuerpo de la iglesia, debieron tener armadura de madera, a juzgar por la composición de los apoyos, que aun modificada por la labor del siglo xvi, conservan la antigua, por que nos dice el tipo general de las iglesias toledanas. Por el exterior, la de Illescas está muy desfigurada; perdiéronse en reformas sucesivas las típicas arquerías ciegas de los ábsides; los hastiales y portadas, seguramente de bello estilo mudéjar. Sólo la soberbia torre ennoblece el vulgar conjunto. Mas a bien que bastaría para avalorar el templo si otros méritos no ostentara.

Minuciosa y sabiamente describe la torre la Comisión provincial de Toledo en su escrito: "Es—dice—de estilo mudéjar toledano, con motivos arábigos y góticos y cierto sabor románico, siendo superior en mucho a todas las que se yerguen en la imperial ciudad. El conjunto, prismático cuadrado, tiene seis cuerpos, sabiamente aligerados de masa conforme asciende: el primero es macizo, el segundo tiene arquerías ciegas, el tercero presenta arcos alternativamente cerrados y abiertos, con oficio éstos de buheras ofensivas; el cuarto tiene ventanales, el quinto una arquería sobre columnatas de cerámica esmaltada, y el sexto se abre con grandes ventanas. El remate debió ser como los toledanos: cubierta piramidal muy baja, con teja árabe; pero ahora tiene una flecha, característicamente del siglo xvii. La fábrica, de mampostería y ladrillo, quizá tiene obra de distintas épocas, desde el siglo xii al xv.

Necesario será, tras estas sintéticas descripciones de la iglesia y de la torre, aquilatar su valor arqueológico y artístico. Comencemos por el de la iglesia.

El cuadro de las iglesias mudéjares en Toledo es algo vario. Las más antiguas y las más arcaizantes perpetúan el tipo de tradición murrábe con tres naves, arcos sobre columnas, ábsides planos y techumbres de madera. De las existentes, San Román encabeza el grupo por su mayor antigüedad, y San Andrés lo cierra como más moderna. La transición de este tipo tradicional al románico la representan algunas iglesias de la misma hechura, con la sola variante de tener semicirculares los ábsides; Santa Ursula, San

Justo y Santa Isabel son de este grupo. Después, en plena época ojival, el tipo es el de una nave con un ábside cuadrado, como nos muestra San Juan de la Penitencia.

En contraste con la abundante serie de iglesias mudéjares de esos varios tipos, aparece la escasez del románico neto, de tres naves, crucero, triple ábside semicircular, pilares compuestos y cubovedamiento en el crucero y en la cabecera. La escasez avalora intensamente los ejemplares, y por ende, los dos únicos existentes tienen importancia capitalísima en la arqueología española: son Santiago del Arrabal en Toledo y la iglesia parroquial de Illescas. Y aumenta extraordinariamente su valor el hecho, muy conocido ya, de que a pesar de ser el primer siglo de la Toledo reconquistada el del apogeo del estilo románico, no penetró nunca en la ciudad del Tajo en su forma pura; siendo ésta, románico-mudéjar, la única en que se manifiesta. En ella es del más alto interés ese marriage de elementos castizos cristianos, como son la disposición basilical románica y las bóvedas cupuliformes (donde acaso pudiera verse la mano de alguno de los gascones repobladores de Illescas), con los mahometanos típicos de los pilares esquinados con voladizos, los arcos tumido-apuntados y las arquerías angreladas. Queda por esclarecer (y en ello andan los arqueólogos) la parte que en tal estilo tiene cada uno de los componentes: si el mayor factor aportó la influencia de aquel románico de ladrillo que tiene en la leonesa Sahagún sus protohechuras, o es éste, por el contrario, una expansión del arte mahometano del Toledo de Almamán. Mas cualquiera que sea el fallo del litigio, siempre tendremos en la iglesia de Illescas uno de los escasos y, por ende, más valiosos testigos.

En cuanto a la torre, su importancia arquitectónica y arqueológica es patente y clarísima. Bastárale aquélla, por cuanto la estética artística es uno de los más altos títulos que los Monumentos tienen para merecer el respeto y el aprecio de los cultos. Y en este sentido, la torre de Illescas, por sus detalles, por la armonía de la composición y equilibrio de las partes, es un modelo inimitable de belleza, de arrogancia y de embelesamiento, como muy acertadamente dice en su escrito la Comisión provincial de Monumentos de Toledo. Mas unióse a este mérito el arqueológico. Porque en medio de la fraternidad de la torre de Illescas con los toledanos, la destacan, atesorándola, ciertas circunstancias, que se hacen más visibles si se abarca el cuadro de las torres mudéjares españolas. Numerosas son, por fortuna; abundancia que, contrastando con la escasez de sus similares románicas y góticas (fuera de las de las grandes iglesias), podrá acaso explicarse por la imitación de lo mahometano, cuyas mezquitas todas las tienen.

Y en cuanto a la forma, la prismática cuadrangular de la mayoría es clara copia de los "alminares" moros, de los que la Giralda sevillana representa el más insigne ejemplar.

En la copiosa serie de torres de abolengo musulmán, las aragonesas alcanzan la palma en cuanto al tipo decorativo, llevado al extremo en las estupendas de San Martín y El Salvador, de Teruel. Las andaluzas, entre las que se destacan las de San Marcos, Omnium Santorum y Santa Marina, de Sevilla, constituyen un grupo más genuinamente mahometanas, con interés técnico en los curiosísimos embovedamientos de sus escañeras. Las toledanas son muy severas y macizas, con pocas zonas ornamentales y no muchos huecos, como lo prueba exageradamente la de Santiago del Arrabal, posible, aunque no seguramente, auténtico alminar de la zona baja, y muy típicamente la de San Román y Santo Tomé, entre las varias que hay en Toledo.

Sálese en parte de este tipo regional la de Illescas por la profusión de zonas decoradas y la gran cantidad de huecos. Diríase que sobre su arte había actuado una influencia del mudéjarismo aragonés. Ahondar en este grave punto arqueológico estaría aquí fuera de lugar. Mas no el apuntarlo, como muestra del mundo de problemas que encierran esos viejos Monumentos españoles; y aunque ello no resultase fundado, siempre quedará la belleza y el interés que por sí mismo tiene, como obra de arquitectura mudéjar.

No cree esta Real Academia que sean precisos mayores razonamientos para apoyar la pretensión de la provincial de Toledo de que sea declarada Monumento nacional la torre de la iglesia parroquial de Illescas; pero entendiéndolo, por propia iniciativa, que la declaración debe extenderse a todo el edificio, por estimar que es jalón de altísima importancia en la marcha de nuestra historia monumental, y precisamente en un sendero en el que tales indicadores son ya escasísimos.

Lo que con devoción del escrito de la Comisión provincial de Monumentos de Toledo tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1920. El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Señor Director general de Bellas Artes."

Ilmo. Sr.: La Comisión provincial de Monumentos de Toledo, en escrito de 4 de Febrero último dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, solicitó la declaración de Monumento nacional de la torre de la iglesia parroquial de Illescas, fundándose en que es un ejemplar notabilísimo del arte mudéjar, sin igual en la región, en el que se ven los distintos gustos que en el estilo dominaron desde el siglo XII al XV.

Pasado el escrito a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, lo emitió en un largo estudio que lleva fecha de 1.º de Junio próximo pasado. Manifiesta en él que el deseo de la Comisión toledana coincide con el que ya tenía formulado la Academia, aunque el de ésta se extiende a la clasificación de toda la iglesia. Relata después algo de lo que se sabe sobre la historia de la villa, y se expone en la descripción y análisis del templo y de su torre, dándole valor muy elevado, por ser en las partes del crucero una obra románica-mudéjar singularísima, con influencias aquitanas, y jalón interesantísimo en la marcha de la arquitectura de la comarca toledana. En cuanto a las naves, hechura son de estilo gótico decadente, de los tiempos en que era Arzobispo de Toledo D. Pedro González de Mendoza, cuyos son los blasones que en ellas se ostentan. Y, finalmente, la torre la considera como la más hermosa del país y digna de estima por varios conceptos. Por todo lo cual, solicita para el conjunto del edificio, iglesia y torre, la categoría de Monumento nacional.

Después de tan luminoso informe, no ha de entrar la Real Academia de la Historia en nuevas descripciones ni en mayores análisis del monumento, que queda, con lo escrito, suficientemente ilustrado. Compétele tan sólo considerarlo desde el punto de vista de la Historia.

La tiene conocida la villa donde la iglesia se levanta. Illescas, la pretendida o real "Iliacuris" romana fué reconquistada al finalizar el siglo XI, que, tras de fortificarla, la donó a la Iglesia mayor de Toledo. Pasa después a poder de la de Segovi, y se retrotrae al de la Corona, por trueque con otros pueblos, hecho por Alfonso el Emperador, el cual parece que entonces le otorgó carta-puebla. Sancho III la vuelve a donar en su testamento a la Iglesia de Toledo, cuyo prelado, D. Juan III, la cede a sus Canónigos. Pueblala en este siglo XII una colonia de gascones, que se suman a los castellanos y a los mudéjares, que ya la habitaban. Como villa fuerte figuraba cuando el alzamiento de las Comunidades, y en diversas ocasiones como lugar de estancias regias, entre las que es muy mentada la de Carlos V y Francisco I de Francia, la Reina doña Germana y otras Damas, los días 18 y 19 de Febrero de 1526. Medio siglo después, Felipe II la incorpora de nuevo a la Corona, con el beneplácito de los Canónigos toledanos, que la reserva, para ellos, de la iglesia de Santa María.

Pero si la villa no está huérfana de anales históricos, su templo parroquial carece de ellos. Construída probablemente en el último tercio del siglo XII, o en el primero del XIII, según el razonado parecer de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, tuvo que presenciar los sucesos de Illescas acaecidos; y, seguramente, según las costumbres de la Edad Media, en su

pórtico se celebrarían las Juntas concejiles en que se debatían las inabarcables cuestiones a que daba origen aquel trasiego de dueños; y que en el siglo XIV, especialmente, llegaron hasta acarrear excomuniones colectivas, según expone el señor conde de Ceñillo en su notable e inédito "Inventario monumental de la provincia de Toledo". De otros sucesos donde jugase especial papel la iglesia no hay noticias, pues como consejo ha de considerarse uno de que se hacen eco algunos autores. Tradición constantemente sostenida es la de que hallándose en el sagrado recinto de este templo el Rey Alfonso VIII "el Noble", el año 1195, sintió que le tocaba el dedo de Dios por la visión profética del desastre de Alarcos y de la muerte de sus hijos varones, en castigo de su desalentado amor por la judía doña Fermosa.

Muy conocido es el episodio de la vida del vendedor de las Navas, que difundieron, con la autoridad de sus nombres, su regio bisnieto Alfonso "el Sabio", en su "Estoria de España", y Sancho "el Bravo" en su "Libro de los castigos", relatándonos aquellos "siete años que el Rey vivió mala vida con una judía de Toledo", por lo que "dióte Dios gran llaga e gran alojamiento en la batalla de Alarcós", según escribió el inquieto hijo del décimo Alfonso. Mas destruidos los fundamentos del pretendido suceso por las pruebas aportadas por el P. Flórez en sus "Reinas católicas", por Núñez de Castro en su "Crónica de los Sros. Reyes de Castilla", por el Marqués de Mondéjar en sus "Memorias históricas" y por el P. Fita en su "Elogio de la Reina Doña Leonor de Inglaterra", queda el episodio relegado a la pobre categoría de fantasía novelesca, a la que la severa Historia niega su asenso.

Y consecuentemente, hay que despejar a la iglesia de Illescas de aquel falso papel histórico como escenario del regio arrepentimiento. No obstante, en la capilla absidal del lado del evangelio, nombrada del Angel, y pretendido lugar del suceso, hay un cuadro y una lápida, ambos del siglo XVII, que lo conmemora.

Más verídicas son otras dos, gótico-mudéjares, que guardan memorias sepulcrales de personas de aquellas familias que, según las "Relaciones Topográficas" mandadas hacer por Felipe II, poseyeron allí capillas: Los Learte, Volante, Luxan, Jaraba, Dñez del Castillo, Salto y algunas más. Y en una de aquellas lápidas tiene interés una inscripción árabe que señala, aunque no pudo descifrar, el P. Fita, y de la que dió cuenta en nuestro "Boletín". El tiempo y los hombres hicieron desaparecer esas capillas y aventaron las cenizas de sus protectores, borrando sus memorias.

Mas no por ello y por la penuria de otras ha de considerarse el Monumento de Illescas como nulo para las investigaciones propias de nuestro Instituto. Doctrina sustentada repetidamente por esta Real Academia, y ya sancionada, es la de que los

Monumentos artísticos son en sí mismo datos históricos valiosísimos, por cuanto narran, con la elocuencia de sus formas, el estado social y cultural de una época. Las del crucero del templo de Illescas, mezcla de las románicas, de las aquitanas y de las mudéjares, confirman con testimonio rotundo aquel hecho que los documentos nos han contado, a saber: La convivencia en la villa de los descendientes de los castellanos que hicieron con Alfonso VI la reconquista de las colonias de Franco, allí venida al amparo de la Real protección, y de la grey de los moros sometidos, de abolengo en el poblado. Y cuántanos aquellas formas como éstas, dedicadas a las artes de la construcción, recibieron y acataron las corrientes arquitectónicas que venían de la alta y vieja Castilla, no obstante el especial estilo que ellos cultivaban, dando por resultado esa arquitectura de ladrillo románico-mudéjar toledana del más alto valor arqueológico e histórico, y de la que en el Monumento de Illescas, el más antiguo de los dos únicos ejemplares hasta ahora conocidos; y digamos, al par, el final dominio del arte mudéjar, que dió forma a la torre, la más hermosa de todas las toledanas. Y ya en un plano de valores más secundario, las naves de la iglesia nos dictan un capítulo de la vida de aquel mecenas, guerrero, político y Prelado que se llamó Don Pedro González de Mendoza. Es, por tanto, la iglesia de Illescas un dato histórico elocuentísimo, a pesar de su modesto documental.

Entiende, pues, la Real Academia de la Historia que, por estas razones y por las poderosas aducidas por la de Bellas Artes, la iglesia y torre de Illescas tienen mérito suficiente para ser declaradas Monumento nacional.

En nombre y por acuerdo de la Academia, tengo el honor de trasladarlo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.—El Secretario general, Juan Perea de Guzmán y Gallo.

Señor Director general de Bellas Artes."

Habiéndose padecido un error al publicarse en la GACETA del día 21 del corriente la Real orden de que se hará mérito, se inserta a continuación:

#### REAL ORDEN

Hlmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", sin los pliegos adicionales, de la que son autores varios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y

que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor del Administrador de la misma, D. José Pillado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.

#### PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL ORDEN

Recibida en este Ministerio una instancia suscrita por D. Francisco Cantó Ibáñez, Doctor en Medicina y Cirugía, solicitando el nombramiento de Vocal técnico de esa Junta provincial de Reformas Sociales, que se encuentra vacante y de lo que tuvo conocimiento por la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de esa provincia;

Examinado el informe de la Real Academia de Medicina, emitido en vista de los méritos expuestos por el recurrente y por los que se le consideran en condiciones legales y con la suficiente aptitud para el desempeño del cargo de Vocal técnico;

Vista la legislación vigente, y de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se nombre para la vacante de Vocal técnico de la Junta provincial de Castellón, a don Francisco Cantó e Ibáñez.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1920.

#### CAÑAL

Señor Gobernador civil de Castellón.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas que habrá de dictaminar en las de las elecciones generales de Diputados a

Corles, constituido en el día de hoy, acordó las siguientes reglas de tramitación:

1.º Los candidatos interesados en los expedientes electorales respecto de los que habrá de dictaminar el Tribunal, podrán aportar los documentos que estimen pertinentes a la defensa de su derecho, dentro del improrrogable plazo de ocho días naturales, a contar desde aquel en que haga lugar el acto del escrutinio general ante la Junta provincial del Censo. Para los expedientes procedentes de las islas Canarias se entenderá prorrogado el plazo por seis días más.

2.º La presentación de documentos habrá de hacerse *precisamente* en la Secretaría de gobierno del Tribunal, para registrarse y poner en los mismos la correspondiente nota de presentación, a las horas de apertura, de una a cinco de la tarde, los días hábiles, o depositándose en el buzón que para el servicio del Tribunal está colocado en el exterior del edificio del Consejo de Estado, donde actualmente están instalados los servicios de aquél, cuando la presentación se haga fuera de las horas de audiencia o en día inhábil.

También podrán enviarse por correo en pliego certificado dirigido al Presidente del Tribunal de actas, depositado en la Administración respectiva, antes de que haya expirado el plazo indicado.

Con los documentos presentados en la Secretaría de gobierno, depositados en el buzón o remitidos por correo, se acompañará *siempre* un índice o relación *por duplicado* de los mismos, numerados correlativamente, firmados ambos ejemplares por el candidato o apoderado del mismo que le represente, designándole para ese efecto en el escrito de presentación, de cuyos dos ejemplares, uno de ellos con el recibo y el sello de la Secretaría de gobierno, se devolverá a la persona que los presente, quedando unido el otro ejemplar al expediente.

3.º En las alegaciones escritas dirigidas al Tribunal por los candidatos expondrán éstos con claridad y concisión, en párrafos numerados y separados, los hechos determinantes de las protestas formuladas en el acto del escrutinio general ante la Junta provincial del Censo, que aparezcan consignadas en el acta respectiva, con indicación sucinta de los documentos que las justifiquen, concretando en la súplica la propuesta que interesen del Tribunal en el dictamen que éste haya de emitir y elevar al Congreso de los Diputados, de las cuatro que establece el artículo 53 de la ley Electoral.

A las mismas reglas se ajustarán los candidatos proclamados al impugnar las protestas formuladas por los contrarios, o las que ellos a su vez opongan a los derrotados, así como también se atenderán a ellas, unos y otros, en los informes orales.

4.º En los expedientes electorales en que no hubiere habido protestas ni reclamaciones en el acto del escrutinio general, cuya revisión se pide ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley Electoral, registrarán los pliegos que en el mismo se señalara, acomodándose

se los candidatos que piden la revisión a las reglas establecidas en el número anterior en la redacción del escrito de querrela.

5.ª Los candidatos que deseen ser oídos por el Tribunal habrán de solicitarlo del mismo por escrito en el improrrogable plazo de ocho días señalado para la presentación de documentos, pudiendo autorizar a una tercera persona para que informe a su nombre.

Concedida vista a uno de los candidatos, se entenderá también concedida a los demás, sin necesidad de que éstos la pidan.

El tiempo de duración de los informes no podrá exceder de quince minutos por cada candidato. Las rectificaciones quedarán estrictamente limitadas a hechos o conceptos, sin que excedan de cinco minutos.

Siendo varios los candidatos, se pondrán de acuerdo los que sostengan las mismas peticiones para que uno solo informe a nombre de todos. Si las peticiones no fueren las mismas, o siéndolo hubiere oposición entre ellos, no excederá de diez minutos el plazo concedido a cada uno.

Desde el día en que se conceda la audiencia hasta aquel en que ésta tenga lugar estarán de manifiesto los expedientes electorales en los despachos de los Secretarios a quienes hayan correspondido, para que los candidatos, o terceras personas que éstos designen, puedan examinarlos en los días hábiles, a las horas de audiencia, de una a cinco de la tarde.

Los señalamientos de vistas se anunciarán con la debida antelación por medio de avisos que se fijarán en el tablón de avisos de la portería y se publicará en la GACETA DE MADRID.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral, todos los escritos que se dirijan al Tribunal de acias se extenderán en papel común.

7.ª En la Secretaría de gobierno y en las de Sala donde radiquen los expedientes electorales se facilitarán a los candidatos o a sus representantes, durante las horas de audiencia, cuantas noticias, datos e informes deseen conocer y fueren de dar relacionados con los particulares indicados, así como también ejemplares impresos de estas reglas.

#### TÉRMINOS

Jueves 23 de Diciembre.—Celebrase el escrutinio general.

Viernes 31 de Diciembre.—Terminó, a las doce de la noche, el plazo para la presentación de documentos y petición de vista pública en los expedientes electorales protestados. Termina también el plazo para solicitar la revisión de aquellos expedientes en los que no se formularon protestas en el acto del escrutinio general (artículo 53 de la Ley Electoral).

Jueves 6 de Enero de 1921.—Termina el plazo para la presentación de documentos y petición de vista pública en los expedientes electorales procedentes de las islas Canarias.

Sábado 8 de Enero.—Termina el plazo de ocho días para la presentación de pruebas en los expedientes electorales cuya revisión se haya so-

licitado a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley.

Sábado 22 de Enero.—Termina el plazo de un mes que concede el Tribunal el artículo 53 de la ley para informar las actas protestadas.

Estos plazos están sujetos a las alteraciones consiguientes en el caso de que el escrutinio general no se celebre en el día señalado, sirviendo, en su caso, de punto de partida para el cómputo de los términos indicados el día en que el escrutinio general se celebre.

Lo que se hace público, por acuerdo del Tribunal, para conocimiento de los candidatos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1920.—El Secretario de gobierno del Tribunal, Santiago del Valle.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Hecho número 3.412.—D. Claudio Pérez García y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Agosto de 1920, sobre determinados ascensos a varios Maestros.

Número 3.413.—D. Francisco Arana y Lopardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Septiembre de 1920, sobre valoración de obras para cubrir el arroyo Elguera (Bilbao).

Número 3.414.—D. Juan Campos Follo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Agosto de 1920, sobre provisión de la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Salamanca (Valencia).

Número 3.415.—D. Joaquín Sandoval y Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Septiembre de 1920, sobre el proyecto de sección oriental del paseo Marítimo de Barcelona (Madrid).

Número 3.416.—Sociedad Electra Popular de Vigo y Redondeña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Septiembre de 1920, sobre petición de auxilios para su industria de producción de energía eléctrica (Vigo).

Número 3.417.—Sociedad Unión Española de Explosivos contra las resoluciones de la Dirección general del Timbre de 3 de Agosto de 1920, sobre multa por la remesa de cartuchos sin la guía.

Número 3.418.—D. Lorenzo Elps y Vila contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Agosto de 1920, sobre formación del Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales (Madrid).

Número 3.419.—D. Federico de Aldea Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Agosto de 1920, sobre clasificación de haber pasivo (Madrid).

Número 3.420.—Doña Dolores Crecente Penado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Junio de 1920, sobre incumplimiento en sus obligaciones profesionales (Lugo).

Número 3.421.—Doña Pilar Carnicer Cejero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Octubre de 1920, sobre propiedad de la Auxiliaría de Letras de la Normal de Maestras de Pamplona.

Número 3.422.—D. José María de Antonio y Becerril y otros contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Agosto de 1920, sobre exención del pago del inquilinato, alcoholes y fluido eléctrico en los edificios La Gran Peña y Centro del Ejército y de la Armada (Madrid).

Número 3.423.—Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 3 de Agosto de 1920, sobre el 1 por 100 sobre el producto bruto de la mina de carbón "La Reunión" (Madrid).

Número 3.424.—D. José Torreiro Trocetiño contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Septiembre de 1920, sobre revisión de precios de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Lérida a Reus (Lérida).

Número 3.425.—Ayuntamiento de Bilbao contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 19 de Agosto de 1920 y Real orden de 2 de Septiembre siguiente, sobre enajenación de los edificios y terrenos sobrantes del puesto militar de San Francisco (Bilbao).

Número 3.426.—D. Mariano Aranguren y Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Noviembre de 1920, sobre diferencia de abono de sueldo (Madrid).

Número 3.427.—Sociedad Rafael Barra y Compañía contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 30 de Julio de 1920, sobre liquidación de baja en la industria de venta al por mayor de hierros (Cádiz).

Número 3.428.—Sociedades Unión Eléctrica Madrileña y otras contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 14 y 26 de Agosto de 1920, sobre régimen de producción y suministro de energía eléctrica.

Número 3.429.—D. José Garrigós e Hijos contra acuerdo de la Dirección de Obras públicas en 28 de Julio de 1920, sobre devolución de pesetas ingresadas de más por arbitrio de ocupación de superficie en los muelles del puerto de Valencia (Madrid).

Número 3.430.—Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 15 de Junio de 1920, sobre exención arbitraria inquilinato de los edificios de la Sociedad Cooperativa Electra de Madrid.

Número 3.431.—Doña Luisa Alonso Martínez y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Agosto

to de 1920, sobre Escalafón de Profesores de Escuelas Normales.

Número 3.432.—D. Julián Recio de la Cruz y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Octubre de 1920, sobre oposiciones al Cuerpo de Vigilancia.

Número 3.433.—Compañía Barcelonesa de Electricidad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Agosto de 1920, sobre producción y venta de energía eléctrica.

Número 3.434.—D. Emilio Arroyo Almazano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Agosto de 1920, sobre suspensión de la plaza de Sobrestante que desempeñaba el demandante (Madrid).

Número 3.435.—D. Telesforo García Sampedro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1920, sobre cancelación del registro minero "La Aislada" (Oviedo).

Número 3.436.—Compañía de Seguros Helvética contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.437.—Compañías de seguros La Constancia y otras contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.438.—Compañía de seguros Lux contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.439.—Compañía de seguros L'Aleyon contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.440.—Compañías de seguros Ultramarina e Italiana contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.441.—D. Saturnino Aldama contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Mayo de 1920, sobre supresión de la plaza de Mozo Alguacil del Juzgado de instrucción de expedientes de reintegros (Segovia).

Número 3.442.—Sociedad Franco Hispánico-Americana contra acuerdos del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Mayo y 15 de Junio de 1920, que fijan el 6 por 100 del capital de la Sociedad.

Número 3.443.—Sociedad Minerva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Septiembre de 1920, sobre ampliación de plazo, durante el cual podía disponer de los depósitos de

aceite constituidos por dicha Sociedad (Málaga).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920. El Subsecretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de los 2.113 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
9.053	12.000.000	San Sebastián.
15.041	6.600.000	Madrid.
16.308	3.000.000	Madrid.
18.222	2.000.000	Madrid.
845	1.000.000	Cádiz.
10.073	500.000	Barcelona.
1.304	250.000	Ronda y Gerona.
22.207	200.000	Madrid.
6.241	150.000	Línea de la Concepción y Madrid.
29.449	100.000	Madrid.
3.141	100.000	Granada.
18.576	80.000	Barcelona.
11.936	80.000	Ceuta y Madrid.
25.625	60.000	Coruña.
4.563	60.000	Bilbao.
32.897	50.000	Cambados y Orense.
12.707	50.000	Madrid.
391	50.000	Madrid.
13.305	50.000	Madrid y Barcelona.
18.938	50.000	Valencia.
2.296	50.000	Bilbao.
19.060	50.000	Madrid.
35.355	50.000	San Sebastián y Masnou.
9.091	50.000	Bilbao.
28.495	50.000	Santiago.

Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de los Dolores Martín y Petra Aleubilla Viejo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María del Pilar Domingo López, María Ramos Torner y Florencia Arias López, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Enero de 1921.

Ha de constar de tres series de 29.000 billetes cada una, al precio de 450 pesetas el billete, divididos en cincos a quince pesetas; distribuyéndose 3.008.460 pesetas en 1.422 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
1 de .....	100.000
1 de .....	50.000
10 de 10.000 .....	100.000
1.004 de 1.500 .....	1.506.000
99 aproximaciones de 1.200 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	118.800
99 ídem de 1.200 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	118.800
99 ídem de 1.200 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	118.800
99 ídem de 1.200 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	118.800
2 ídem de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	10.000
2 ídem de 4.000 íd. íd. para los del premio segundo .....	8.000
2 ídem de 2.500 íd. íd. para los del premio tercero .....	5.000
2 ídem de 2.130 íd. íd. para los del premio cuarto .....	4.260
<b>1.422</b>	<b>3.008.460</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se ha

rán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieran justificando su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Junio de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Jacoba Sacristán Vaquerizo, pidiendo aprovechar 3.250 litros del río Duratón, en término de Sebulcor, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 fué inserto el anuncio correspondiente a concurso de proyectos en el *Boletín Oficial* de la provincia de 28 de Noviembre de 1919, sólo presentó proyecto doña Jacoba Sacristán, y anunciado en el del 7 de Enero actual y en la *Alcaldía* de Sebulcor, al objeto de admitir reclamaciones, y ninguna fué presentada:

Resultando que la División Hídrica del Duero informa no afectando

ta el aprovechamiento al plan de obras hidráulicas aprobadas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se manifiestan de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones impuestas no hay inconveniente en acceder a lo solicitado:

Vistos los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a doña Jacoba Sacristán Vaquerizo la concesión correspondiente para derivar aguas del río Duratón, en término de Sebulcor, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La coronación de la presa quedará enrasada al nivel de una marca situada en la roca de la izquierda del río, frente al emplazamiento de la misma.

2.ª El caudal que se concede es de 3.250 litros por segundo, y el total de los que lleve el río cuando no llegue a dicha cantidad, con un salto total de 8,80 metros.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que suscribe el Ingeniero D. Rogelio Sol, en todo lo que no resulte modificado por las cláusulas anteriores o siguientes.

4.ª El aprovechamiento a que las aguas se destinan será el de producción de energía eléctrica, con aplicación a usos industriales, previa la autorización necesaria independientemente de esta concesión para las instalaciones correspondientes a dichos fines.

5.ª El caudal tomado por el concesionario se devolverá íntegro al río a la salida de la casa de máquinas, salvo las pérdidas naturales por evaporación o filtración.

6.ª Queda terminantemente prohibido el trabajo por represadas.

7.ª a) La concesión se hace a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

b) Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras nece-

sarias para mantener las servidumbres que intercepten.

c) Cuando tengan que hacerse reparaciones en la presa que no afecten a la cantidad de agua ni a las condiciones de la toma, deberá darse cuenta al señor Gobernador civil de la provincia, según el artículo 105 de la Ley de Aguas, pero si afectase a alguno de estos extremos o se variase el aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente.

d) En el mismo caso se precaverá todo intento de modificación del salto concedido.

8.ª El plazo para empezar las obras será el de tres meses, y el de dos años para su ejecución, contados ambos a partir de la fecha en que sea notificada la concesión.

9.ª Al empezar las obras deberá el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas, así como de la terminación de las mismas, para que se efectúe su reconocimiento y recepción, debiendo levantarse el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación del señor Director de Obras públicas.

10. Los gastos de toda clase que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. Se concede la imposición de servidumbre de acueducto.

13. El depósito a que hace referencia la carta de pago que obra en el expediente quedará, en concepto de fianza, hasta la terminación de las obras, y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de recepción citada.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Segovia.